



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82

Jueves, 28 de Febrero de 1991

Núm. 49

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Decreto 13/91, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo 1305

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

Rectificación de error en la convocatoria de pruebas selectivas para provisión de tres plazas de Titulado Superior (Psicólogo), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 33, de 9-2-91) 1310

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

Resolución de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, consistente en alterar la delimitación de la Unidad de Actuación UA-17 (Expte. CUOTA: 1.551/90) 1310

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Expte. 70.804/A.T. 4.638 para la instalación de una línea eléctrica a 132 KV., que sirva de conexión entre las ya existentes Trasona-Uninsa (apoyo n.º 46) y Pumarín-Carrio (apoyo n.º 4), en el término municipal de Gijón 1311

Citación levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Expte. 69.981/A.T. 4.604, para la instalación de una línea eléctrica a 16 KV., dimensionada para 24 KV., trifásica de conductores D-56 sobre apoyos metálicos y de hormigón, longitud 1.312 m., en Cuevas del Mar, en el concejo de Llanes 1311

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO	1311
IV.—ADMINISTRACION LOCAL	1318
V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1321

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 13/91, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, cataloga al oso pardo como especie "en peligro de extinción" estableciendo asimismo que la expresada catalogación exigirá la elaboración de un Plan de Recuperación en el que se contengan las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr un estado de conservación de la misma razonablemente segura.

El presente Decreto cumple la expresada finalidad, aprobando el Plan de Recuperación del Oso Pardo. Dicho Plan, tras realizar un análisis de la situación actual, fija los objetivos a alcanzar, señala las directrices que seguirán y las actuaciones a emprender para la consecución de tales objetivos, tanto desde el punto de vista de la conservación de la especie -con medidas de carácter socioeconómico, de educación, de sensibilización y de divulgación-, como abordando cuestiones relativas a investigación y haciendo una explícita referencia a la necesaria cooperación a todos los niveles para garantizar el éxito en la plena recuperación de la especie, y al pago de las indemnizaciones por los daños que esporádicamente se puedan causar por los osos, tanto a la ganadería como a la agricultura, daños que obviamente no deben ser soportados de modo exclusivo ni por ganaderos ni por agricultores, sino por el conjunto de la sociedad asturiana beneficiaria de un legado natural tan privilegiado.

Por último, el Plan no se concibe como un documento cerrado e inmutable, por lo que se prevén los mecanismos necesarios para su seguimiento y, en su caso, revisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24.º Encuentro de 1.991.

Artículo 1.º

Se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Asturias que figura en el Anexo a la presente disposición.

Artículo 2.º

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas y cualquier otra clase de autorizaciones o que ejecuten obras en el ámbito de aplicación del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—2.268.

A N E X O**ANÁLISIS DE LA SITUACION**

Tras un proceso de regresión demográfico y areal histórico, el oso pardo limitó su presencia en España a unos pocos ejemplares pirenaicos, compartidos con Francia, y a dos núcleos en la Cordillera Cantábrica de pequeño tamaño poblacional.

Apenas 100 osos pueblan las montañas cantábricas, divididos en dos poblaciones: la oriental y la occidental.

La población oriental, que es la más pequeña, ocupa unos 2.500 Km² distribuidos por los montes del nordeste leonés y del norte palentino, afectando a las sierras cántabras colindantes y a un pequeño sector asturiano, unos 65 Km², en los concejos de Caso y Ponga.

La población occidental, que reúne del orden del 80% de los efectivos oseros cantábricos, ocupa unos 2.400 Km² que afectan a León, Lugo y Asturias. Los concejos asturianos donde el oso está presente son: Degaña, Somiedo, Tevera, Proaza, Allande, Ibias, Cangas del Narcea, Tineo, Salas, Belmonte, Yernes y Tameza, Quirós, Lena, Grado y Santo Adriano. El área total ocupada por esta población de osos en Asturias es de 1.855 Km².

De los montes asturianos dependen, para su subsistencia, total o parcialmente, del orden del 75% de los osos cantábricos.

Los factores causantes de la actual situación han sido, principalmente, la pérdida de hábitat y la mortalidad no natural, y han conducido a la especie a una situación crítica que ha quedado recogida legalmente con la inclusión en los Catálogos mencionados.

FINALIDAD

La finalidad del Plan de Recuperación del oso pardo en Asturias es incrementar el número de ejemplares hasta conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente en su área de distribución actual, que favorezca una ulterior conexión entre las dos poblaciones actuales de la especie en la Cordillera Cantábrica y garantice la viabilidad genética y demográfica del conjunto de la población.

AMBITO DE APLICACION

La integridad del presente Plan de Recuperación se aplicará en la totalidad del área de distribución del oso pardo en Asturias, que queda definida esquemáticamente por el mapa adjunto.

De la misma forma, se aplicará, en los aspectos que correspondieran, en el "área potencial" de distribución del oso pardo en la región, entendiéndose por tal las zonas que por sus características naturales y estado de conservación fueran susceptibles de ser ocupadas en el futuro por el oso. A efectos del presente Plan, y en tanto no se cumpla la determinación de señalar precisamente el "área potencial" del oso en la región, se entenderá por tal la integridad del territorio de los concejos de Ponga y Caso, el concejo de Amieva al oeste del río Dobra, los concejos de Aller, Laviana y Sobrescobio al sur de la carretera que une Ujo con Tanes, y el concejo de Lena al este de la carretera del puerto de Pajares y al sur del río Parana.

Las medidas, actuaciones y directrices referentes a las actividades de investigación, educación, sensibilización, divulgación y cooperación tendrán el ámbito de aplicación conveniente en cada caso para el mejor logro de la finalidad y de los objetivos del Plan.

OBJETIVOS OPERACIONALES

Son objetivos operacionales del presente Plan los siguientes:

- a) Establecer y aplicar eficazmente medidas de protección directa de la especie.

b) Diseñar y aplicar programas y actividades que contribuyan eficazmente a la conservación y restauración del hábitat del oso pardo.

c) Disponer un programa de alimentación suplementaria que garantice la disponibilidad de recursos tróficos en situaciones límite.

d) Optimizar la política de compensaciones socioeconómicas en las comunidades rurales.

e) Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la problemática del oso pardo y la necesidad de su conservación.

f) Incrementar los conocimientos sobre la especie y su hábitat que permitan una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación en favor de la especie.

g) Disponer de información actualizada y continua sobre los parámetros demográficos de la población de osos.

h) Fomentar la coordinación y cooperación con otras Administraciones y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en la conservación del oso pardo.

DIRECTRICES Y ACTUACIONES.

Para la consecución de los objetivos señalados, se establecen las directrices y se prevé la ejecución de las actuaciones siguientes:

1.- Directrices y actuaciones de conservación.

1.1. Procurar la erradicación del furtivismo como principal factor de mortalidad no natural del oso pardo.

1.1.1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente los efectivos de la guardería rural.

a) Incrementar progresivamente la plantilla de guardas ambientales hasta una cifra media de uno por cada 2500 Ha en los terrenos cinegéticos gestionados directamente por la Administración y en los Espacios Naturales Protegidos.

b) Crear una patrulla móvil de rápida intervención, especializada, entre otros temas, en la protección del oso y de las especies amenazadas en general. Evaluar los resultados del funcionamiento de esta patrulla para ampliar o especializar, si procede, sus efectivos.

c) Coordinación de la guardería rural dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca en zonas oseras y de la ambiental no adscrita directamente a funciones cinegéticas o a la vigilancia en Espacios Naturales Protegidos, en trabajos de apoyo para la conservación de la especie.

d) Promover la formación continuada de la guardería mediante cursillos.

e) Dotar a los servicios de vigilancia del equipamiento básico necesario para el cumplimiento de sus funciones: vehículos todo terreno, emisoras, material óptico, etc.

1.1.2. Exigir, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial no gestionados directamente por la Administración Regional, un plan de vigilancia suficiente, que contemple también los problemas de conservación del oso pardo.

1.1.3. Instar una atención preferente por parte del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil al tema oso pardo.

1.1.4. Establecer mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia afectados por el presente Plan y la guardería de los sectores oseros colindantes de otras Comunidades Autónomas y la Guardia Civil.

1.1.5. Determinar los puntos estables (puntos negros) de furtivismo, estableciendo programas especiales de vigilancia que tiendan a erradicar la presión de la caza furtiva en tales puntos.

- 1.1.6. Aplicar, en casos de infracción que suponga la muerte de algún ejemplar de la especie o su captura con la imposibilidad de retornar al medio natural, las sanciones previstas en la legislación vigente en su grado más alto.
- 1.1.7. Instar a la Institución competente a revisar la consideración penal como delito por la muerte ilegal de osos pardos.
- 1.1.8. Revisar periódicamente el baremo de indemnización en concepto de daños y perjuicios por la muerte ilegal de algún ejemplar de la especie.
- 1.1.9. Realizar campañas de sensibilización ambiental diseñadas para desprestigiar ante la sociedad el comportamiento insolidario del furtivo de oso.
- 1.2. Garantizar el mantenimiento de la pureza genética del oso pardo cantábrico, en tanto no existan conflictos con consideraciones de carácter demográfico o genético avalados por informes técnicos o científicos rigurosos que aconsejen otra determinación.
- 1.2.1. Mantener un registro de los osos pardos cautivos existentes en colecciones públicas o privadas, y exigir rigurosamente las autorizaciones previstas en la legislación.
- 1.2.2. Sancionar con la máxima rigurosidad prevista en la legislación las iniciativas no autorizadas de introducción de osos en el medio natural, así como las imprudencias en el manejo y custodia de osos cautivos que impliquen animales escapados.
- 1.2.3. Establecer que cualquier intento de reforzar las poblaciones cantábricas de osos pardos desde el ámbito asturiano deberá ir precedido de estudios rigurosos que determinen la necesidad y las condiciones de un programa de suelta, efectuando consultas previas a las autoridades de las Comunidades Autónomas limítrofes.
- 1.3. Aplicar medidas de carácter jurídico-administrativo para garantizar la conservación de las zonas más importantes como hábitat actual o potencial de la especie.
- 1.3.1. Considerar la protección y conservación del oso pardo como un criterio importante para la elección y delimitación de los lugares que se han de ir incorporando progresivamente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.
- a) Prestar especial importancia a la protección de los montes al oeste del Puerto de Leitiriegos hasta la Reserva Biológica de Muniellos, incluyendo la Reserva de Caza de Dagaña, y a los alrededores del Parque Natural de Somiedo.
- b) Impulsar la adquisición de terrenos colindantes a la Reserva Biológica de Muniellos, de características similares a los ya protegidos y susceptibles de ser sometidos a idéntico régimen especial.
- c) Atender a la protección de los montes de Caso y Ponga, con independencia de su adscripción al área actual o potencial de distribución del oso pardo.
- d) Considerar en general de interés la adquisición por la Administración Regional de terrenos, dentro de Espacios Naturales Protegidos, susceptibles de acoger actuaciones que impliquen obras en favor del oso pardo, o donde se puedan establecer regímenes puntuales de protección integral.
- 1.3.2. Incorporar el criterio de conservación del oso pardo para establecer la zonación y las normas de uso de los Parques, Reservas y otros espacios protegidos.
- 1.3.3. Establecer y aplicar mecanismos de protección preventiva en aquellas zonas que, teniendo importancia para el oso pardo, vayan a ser incorporadas a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, en tanto no se produzca tal incorporación.
- 1.3.4. Tomar en consideración para su evaluación en forma prioritaria los efectos que sobre la población de osos o su hábitat actual y potencial pudieran tener las obras, actividades y proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, o a Evaluación Preliminar según lo que puedan determinar las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.
- 1.3.5. Velar por una aplicación estricta de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales del Medio Rural y en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio en cuanto al suelo no urbanizable de protección especial.
- 1.4. Desarrollar una política forestal que tienda a conservar y aumentar la superficie de los bosques caducifolios, manteniendo o buscando un grado máximo de diversidad estructural y específica que sea respetuosa con los requerimientos ecológicos del oso.
- 1.4.1. Incorporar a los planes de ordenación o aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública, criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del oso.
- 1.4.2. Condicionar cualquier tipo de aprovechamiento que contemplen dichos planes a épocas, lugares y procedimientos que no interfieran con el ciclo biológico de la especie.
- 1.4.3. Eliminar los aprovechamientos forestales primarios en las áreas que se vayan determinando como críticas según los criterios definidos en el punto 4.2.
- 1.4.4. Favorecer e incrementar la repoblación forestal con plantas autóctonas, en especial en los lugares en que los bosques puedan jugar un papel importante como corredores de comunicación entre núcleos poblacionales, por ejemplo en el entorno del Puerto de Leitiriegos y en la zona sur del concejo de Ibias.
- 1.4.5. Proceder a la reforestación con plantas productoras de frutos secos de alto valor energético (por ejemplo, castaños) en lugares apropiados para ello.
- 1.4.6. Adquirir en propiedad castañares, con especial atención a los que por su situación estratégica así lo recomienden.
- 1.4.7. Garantizar la conservación de las formaciones vegetales productoras de frutos carnosos, como las arandaneras, y las arbustivas de escuernacabras.
- 1.4.8. Incrementar los medios para la extinción de incendios forestales y las campañas de prevención de los mismos.
- 1.5. Minimizar, mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos negativos del tránsito de vehículos.
- 1.5.1. Eliminar, cerrando al tráfico rodado y reforestando con especies adecuadas, todas las pistas que no tengan utilidad.
- 1.5.2. Regular el uso de las restantes pistas de la red actual.
- a) Destinar al uso exclusivamente forestal y agropecuario las pistas que afecten a áreas críticas, estableciendo una normativa de uso y, en su caso, dispositivos que permitan su estricto cumplimiento.
- b) Aplicar el criterio anterior al mayor número posible de pistas del área de distribución actual restante, especialmente a las incluidas en Espacios Naturales Protegidos.
- c) Considerar como particularidad a los apartados anteriores el caso de la minería, arbitrando medidas correctoras que tiendan a minimizar y eliminar en la medida de lo posible los efectos de las pistas existentes como consecuencia de la actividad extractiva.

- 1.5.3. Evitar, como regla general, la construcción de pistas nuevas en áreas consideradas como críticas, y la proliferación innecesaria de las mismas en el resto del ámbito de aplicación del Plan.
- 1.6. Regular las actividades turísticas.
- 1.6.1. Impedir cualquier actividad turística en las áreas determinadas como críticas.
- 1.6.2. Promocionar formas de turismo respetuosas con los valores naturales, excluyendo los modelos que favorezcan la masificación turística.
- 1.7. Regular las actividades cinegéticas.
- 1.7.1. Incorporar a la normativa regional reguladora de la actividad cinegética, tanto en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, como en los de aprovechamiento cinegético común, criterios que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales del oso.
- a) Prohibir en las áreas críticas con oseras invernales la realización de batidas a partir de los primeros días de diciembre, y de forma permanente en aquellas de mayores dimensiones e importancia.
- b) Prohibir en las grandes áreas productoras de frutos carnosos, básicas para la alimentación del oso, la realización de batidas hasta los primeros días de noviembre.
- 1.7.2. Adscribir progresivamente la mayor parte del área de distribución actual y potencial del oso en Asturias a la red de Reservas Regionales de Casa, dando prioridad a los corredores o pasillos en torno a Ibias y al Puerto de Leitirigós.
- 1.7.3. Ir disminuyendo la presión de las batidas en las nuevas zonas que se vayan incorporando a la red de Reservas Regionales de Casa dentro del área de distribución actual del oso.
- 1.7.4. Poner a punto, para guardas y cazadores, un protocolo de comportamiento ante situaciones de conflicto con el oso.
- 1.8. Aportar, cuando sea preciso, alimentos en lugares no fijos para paliar los posibles efectos derivados de situaciones de baja disponibilidad de recursos tróficos.

2.- Directrices y actuaciones socioeconómicas.

- 2.1. Mantener y mejorar el actual sistema de pago de indemnizaciones por daños, basado en la agilidad del procedimiento, la generosidad en la tasación del daño y la consideración adicional del perjuicio ocasionado como un porcentaje del anterior.
- 2.2. Establecer mecanismos para hacer efectiva, de una forma ágil y eficaz, la responsabilidad por los daños causados por las especies silvestres distintas al oso, en los términos recogidos en la Ley 2/89 de Casa, considerando que su incidencia pueda afectar a la conservación de las poblaciones del plantigrado.
- 2.3. Promover el desarrollo socioeconómico, compatible con la conservación del medio natural, de las comunidades rurales afectadas.
- 2.3.1. Impulsar programas específicos al amparo de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos o de otras figuras de interés.
- 2.3.2. Buscar en el ámbito de la Comunidad Europea ayudas financieras para compensar las medidas de conservación del medio que fuera preciso aplicar.
- 2.3.3. Estudiar la posibilidad de vincular la figura del oso a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y artesanales de alta calidad procedentes del área de distribución del oso.
3. Directrices y actuaciones de educación, sensibilización y divulgación.
- 3.1. Promover campañas educativas en centros escolares, con especial atención a los situados en el ámbito rural y de aplicación del presente Plan, que contribuyan a la sensibilización de la población infantil y juvenil con respecto a este tema.
- 3.1.1. Distribuir documentación divulgativa sobre el oso pardo y la Cordillera Cantábrica.
- 3.1.2. Organizar actividades relacionadas con la conservación del oso y su hábitat.
- 3.2. Promover igualmente acciones de concienciación destinadas al público en general.
- 3.2.1. Distribuir material divulgativo cuyo contenido refleje el valor natural y cultural del oso pardo cantábrico.
- 3.2.2. Destinar apartados específicos a la conservación del oso en las exposiciones y similares de los Centros de Interpretación de los Espacios Naturales Protegidos del área osera.
- 3.2.3. Crear una "casa del oso" que incluya una completa exposición de aspectos biológicos y etnográficos, una sala de audiovisuales, un aula de educación ambiental para escolares y un recinto amplio que permita la observación, en condiciones de semi-naturalidad, de ejemplares nacidos en cautividad.
- 3.3. Promover el pleno conocimiento del contenido del Plan de Recuperación y sus previsiones.
- 3.3.1. Difundir un texto comentado del Plan entre los organismos con competencias en el área de distribución actual y potencial del oso.
- 3.3.2. Editar el Plan de Recuperación para su distribución generalizada.
- 4.- Directrices y actuaciones de investigación y control de la población.
- 4.1. Estimar de forma continuada los principales parámetros demográficos de la población de osos, imprescindibles para un correcto seguimiento y gestión de la misma.
- 4.1.1. Localizar, individualizar y contabilizar los grupos familiares de osos con crías, así como evaluar el tamaño medio de las casadas.
- 4.1.2. Evaluar las tendencias poblacionales y, si es posible, estimar el tamaño mínimo de la población mediante la utilización de técnicas no intrusivas.
- 4.1.3. Evaluar la mortalidad de osos y sus causas.
- 4.2. Determinar, con carácter de inventario abierto, las áreas críticas para el oso que requieran medidas particulares de conservación.
- 4.2.1. Delimitar áreas críticas en función de la presencia actual o potencial de oseras invernales o de agrupaciones de cuevas y encames reiteradamente utilizados.
- 4.2.2. Delimitar áreas críticas en función de su importancia para la alimentación de origen vegetal.
- 4.2.3. Delimitar áreas críticas en función de su naturaleza como pasillos o corredores que comuniquen núcleos de población o lugares querenciosos para la especie.
- 4.3. Determinar los requerimientos tróficos y espaciales esenciales para el mantenimiento de una población de osos en Asturias y en la Cordillera Cantábrica.
- 4.3.1. Obtener un buen conocimiento de las pautas de utilización del espacio y de selección del hábitat por parte del oso.

- 4.3.2. Evaluar la importancia de los distintos recursos tróficos en la dieta del oso y determinar la existencia de competencia con otras especies por recursos tróficos básicos.
- 4.4. Poner a punto las técnicas necesarias para desarrollar un programa de reproducción en cautividad y de suelta de ejemplares, por si en un futuro se considerase necesario el reforzamiento de las poblaciones salvajes.
- 4.5. Impulsar la realización de las cartografías temáticas básicas para la gestión del territorio ocupado por el oso pardo, tales como la litológica o la de vegetación.
- 4.6. Iniciar estudios que aporten información sobre la variabilidad genética de las poblaciones cantábricas y sus diferencias con los osos de otras poblaciones europeas.
- 4.7. Analizar las respuestas del oso pardo a las actividades humanas.
- 4.8. Definir con mayor precisión, en función de sus características naturales, de los requerimientos ecológicos del oso y de la información histórica disponible, el área de distribución potencial de la especie en Asturias.
- 5.- Directrices y actuaciones de cooperación.
- 5.1. Establecer mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, interesados en los problemas de la conservación del oso en España, para el diseño, ejecución y cooperación en actividades concordantes con las disposiciones de este Plan.
- 5.2. Impulsar la formación de una Comisión Técnica de Coordinación y Asesoramiento, integrada por personal adscrito a los organismos competentes en la gestión del oso pardo en las distintas Comunidades Autónomas y en el Estado, que con independencia de su denominación definitiva, asuma competencias de proposición de iniciativas en favor de la conservación del oso, de coordinación de las tomadas por las distintas Administraciones y de asesoramiento sobre la aplicación de los Planes de Recuperación del oso. A esta Comisión podrán ser invitados a participar investigadores cualificados en la materia.
- 5.3. Fomentar la participación de las instituciones y organismos dedicados a la investigación en la aplicación del presente Plan, y en particular en la plasmación concreta de las directrices y actuaciones de investigación enunciadas anteriormente.
- 5.4. Impulsar, a través de los canales oportunos para ello, la cooperación internacional, en particular en el ámbito europeo, para el desarrollo de programas de interés común para la conservación del oso.
- 5.5. Propiciar una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas a este Plan, y en particular establecer subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

EJECUCION Y COORDINACION

1. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación.
2. A efectos del mejor cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, el Consejero de la Presidencia designará un coordinador entre el personal adscrito a la Agencia de Medio Ambiente.
3. Para la mejor aplicación de las medidas técnicas previstas en el presente Plan, así como para la resolución de los aspectos imprevistos que pudieran presentarse en tal aplicación, será norma del procedimiento habitual del organismo competente de la Administración evacuar cuantas consultas considere precisas a los especialistas oportunos, y en particular a la Comisión Técnica de Coordinación y Asesoramiento descrita anteriormente.

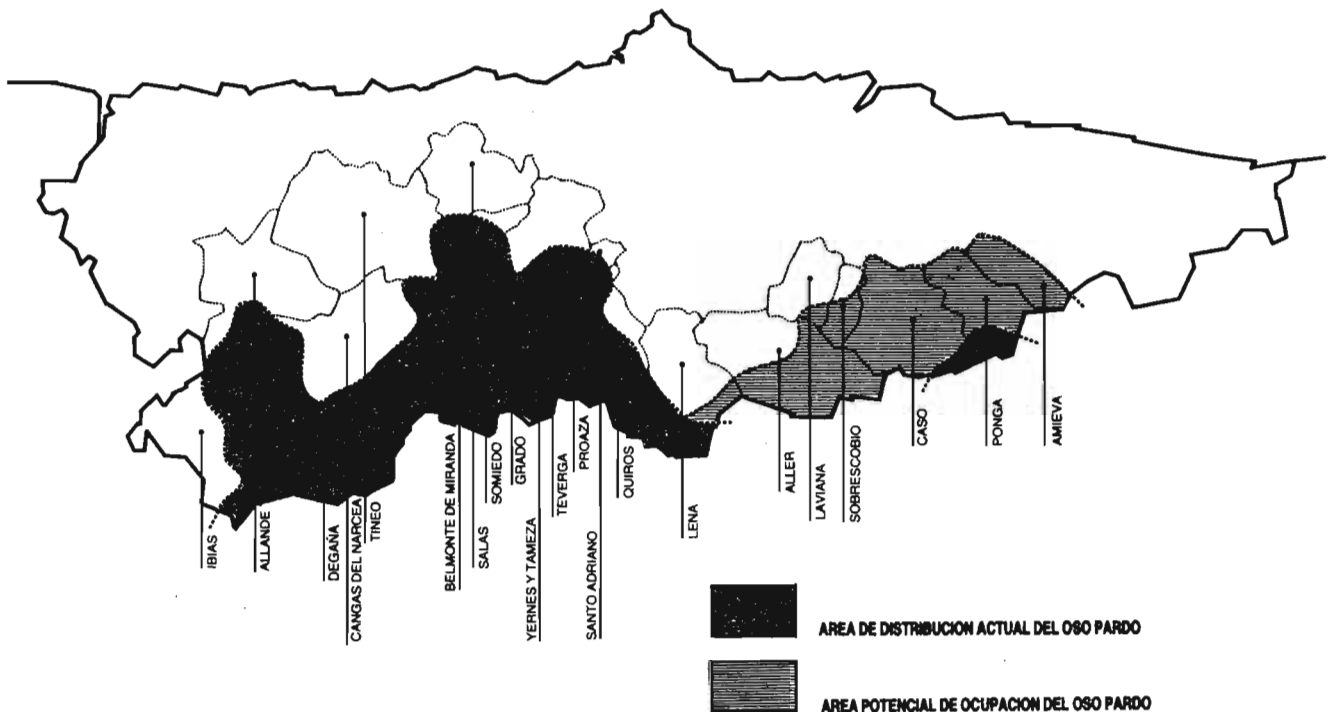
SEGUIMIENTO

1. Para el mejor seguimiento del desarrollo del Plan de Recuperación se establece que el Coordinador mencionado en el punto 3 del apartado anterior elaborará anualmente un programa priorizado de actuaciones a desarrollar en el ejercicio siguiente y una memoria de resultados del ejercicio finalizado.
2. Ambos documentos serán remitidos para su conocimiento e informe preceptivo al Consejo Regional de Medio Ambiente, si este órgano estuviese constituido.
3. La aprobación provisional del programa priorizado de actuaciones y de la memoria de resultados corresponderá al Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente, quien lo elevará a la aprobación definitiva del Consejero de la Presidencia.
4. Cuando sea posible, las actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Plan, contendrán mecanismos para la evaluación de su eficacia. De la misma forma se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Recuperación y de la opinión sobre los temas de conservación del oso.

DURACION Y REVISION

1. El Plan de Recuperación tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se alcance la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas.
2. Los efectos derivados del carácter indefinido del plan se corregirán mediante revisiones parciales, que se tramitarán según el procedimiento general de aprobación de estos planes y podrán iniciarse de oficio o por recomendación del Consejo Regional de Medio Ambiente.
3. Cada cinco años se procederá a una revisión en profundidad del Plan, incluyendo en dicho proceso tanto la redefinición de la finalidad y los objetivos generales, como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento.

PLAN DE RECUPERACION DEL OSO EN ASTURIAS



— AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RECTIFICACION de error en la convocatoria de pruebas selectivas para provisión de tres plazas de Titulado Superior (Psicólogo), en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 33, de 9-2-91).

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección Regional de la Función Pública de 2 de enero de 1991, aprobatoria de la convocatoria de referencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 9 de febrero de 1991, de conformidad con el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se procede a su rectificación en estos términos:

Pág. 817 base primera tras el primer párrafo debe decir: "Con destino inicial en las áreas sanitarias de Luarca, Arriandás y Mieres, la actividad de quienes resulten seleccionados no quedará circunscrita estrictamente al lugar de las plazas señaladas, debiendo desplazarse a las diversas localidades del área sanitaria cuando las circunstancias asistenciales y la organización de los servicios así lo requieran. Asimismo, ocasionalmente, podrá extenderse su desplazamiento al Hospital Psiquiátrico Regional para atención de los pacientes que pertenezcan a esas mismas áreas sanitarias, con objeto de desarrollar programas y actividades de rehabilitación y reinserción y organizar el posterior seguimiento en la comunidad".

Pág. 817, base segunda, donde dice: "Título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, especialidad Psicología"; debe decir: "Título de Licenciado en Psicología o de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, rama Psicología". A continuación debe decir: "experiencia mínima de dos años en el ejercicio de actividades clínicas en Servicios de Salud Mental".

Lo que se hace público para general conocimiento.—
2.274.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

RESOLUCION de 11 de febrero de 1991, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, consistente en alterar la delimitación de la Unidad de Actuación UA-17 (Expte. CUOTA: 1.551/90).

De conformidad con el informe emitido por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 31 de enero de 1991, esta Consejería ha resuelto aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, consistente en alterar la delimitación de la Unidad de Actuación UA-17, parte de la cual se reclasifica como suelo